

PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: JULIO ALVARADO ROMERO
RADICADO: 2016-00066

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de junio de 2017. En la fecha el presente expediente al despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

En providencia del 6 de abril de 2017, se designó al señor SERGIO SOLANO CUÉLLAR como perito contable para que elabore el inventario de bienes del incapaz.

La designación se comunicó al señor Sergio Solano Cuéllar mediante telegrama No. 099 del 20 de abril de 2017, el cual fue recibido el día 27 de abril de la presente anualidad, según consta en la certificación de la empresa de correo 472 obrante a folio 86, tomando posesión del cargo el día 5 del mes de mayo del 2017, según acta de posesión visto a folio 87; sin embargo el señor Solano Cuellar a la fecha y una vez transcurrido el termino de 30 dias concedido para presentar el dictamen pericial, no ha presentado lo pertinente.

Así las cosas, con el fin de establecer si hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del art. 44 del Código General del Proceso que dice: "...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...", el Juzgado dispone:

INICIAR INCIDENTE de imposición de multa contemplada en la normativa referida, contra el señor SERGIO SOLANO CUÉLLAR. En consecuencia, **CÓRRASELE** traslado del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que manifieste lo que estime pertinente, solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer. Por Secretaría notifíquese este proveído, conforme lo establece el art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>53</u>	
del <u>30</u> JUL 2017	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ	

04 JUL 2017

PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: JULIO ALVARADO ROMERO
RADICADO: 2016-00066

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de junio de 2017. En la fecha el presente expediente al despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Como quiera que en el presente proceso no se ha realizado el inventario de los bienes del incapaz ordenado en sentencia del 9 de febrero del 2017, y conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, que especifica que *"Para la designación de los peritos las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.."*; se dispone de acuerdo a lo ordenado en el artículo 586 ibídem, que la parte actora presente el inventario de bienes del incapaz, dentro de los siguientes 30 días, inventario que deberá ser realizado por Contador Público.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB/


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>52</u> del <u>04 JUL 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

PROCESO: INTERDICCIÓN (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN MULTA)
DEMANDANTE: JULIO ALVARADO ROMERO
RADICADO: 2016-00066

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio (Meta), treinta (30) de junio de dos mil
diecisiete (2.017)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado de oficio contra el perito contable EDGAR LÓPEZ DAZA, previo el recuento de los siguientes,

II. ANTECEDENTES:

En providencia del 9 de marzo del año 2017, se designó al señor EDGAR LÓPEZ DAZA como perito contable. Mediante telegrama 063 del 16 de marzo del 2017 se le comunicó la designación, tal y como se observa en la constancia de la empresa de correo 472 obrante a folio 83, la misma que fue recibida en la dirección de notificación el día 23 de marzo del 2017.

En providencia del 6 de abril de 2017 se dio inicio al presente incidente, del cual se ordenó notificar al perito contable y correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días.

El día 28 de abril del presente año el señor EDGAR LÓPEZ DAZA se notifica del auto que da inicio al presente incidente, y el día 3 de mayo del mismo año radica memorial, indicando los motivos por los cuales no aceptó el cargo designado en su oportunidad.

PROCESO: INTERDICCIÓN (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN MULTA)
DEMANDANTE: JULIO ALVARADO ROMERO
RADICADO: 2016-00066

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, dice:

"...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Dentro del término concedido, el perito EDGAR LÓPEZ DAZA manifiesta que efectivamente en su lugar de notificaciones se recibió el telegrama que comunicaba la designación como perito contable, el cual fue recibido por su sobrino Ferney Camilo López, quien lo traspapeló y por olvido involuntario no le aviso oportunamente, y solo se enteró de la designación el día que recibió la citación para notificación personal del auto que inicia el incidente de imposición de multa, por lo que no acudió al Despacho de manera oportuna para notificarse del cargo asignado como perito contable.

Así mismo manifiesta que la tarjeta expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Villavicencio, y que lo acredita como Auxiliar de la Justicia, tuvo vigencia hasta el mes de marzo de la anualidad que avanza, es decir venció 7 días después de haber sido recibido el telegrama que comunicaba su designación. Por lo expuesto solicita se abstenga el Despacho de imponer sanción alguna.

Revisados los argumentos expuestos por el perito contable Edgar López Daza, se advierte que hay lugar a aceptar las justificaciones por él dadas, toda vez que según sus dichos al traspapelarse el telegrama que le informaba de la designación como perito contable, no tuvo conocimiento de la designación realizada por este Despacho.

Así las cosas, y al haber presentado el perito contable los motivos por los cuales no acudió a este Juzgado para la aceptación del cargo al cual fue designado, el Despacho se

PROCESO: INTERDICCIÓN (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN MULTA)
DEMANDANTE: JULJO ALVARADO ROMERO
RADICADO: 2016-00066

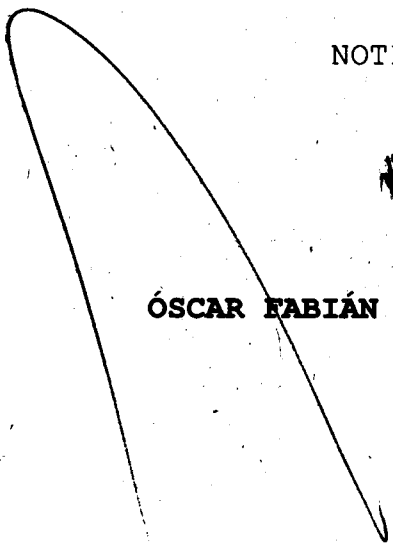
abstiene de imponer la multa contemplada en el art. 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer multa al perito contable EDGAR LÓPEZ DAZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>52</u> del <u>10 4 JUL 2017</u> LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria

